

Abogado

- 13 -

29

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DME-2019-0112-O

Quito, D.M., 05 de septiembre de 2019

Asunto: Contestación al oficio No. GADDMQ-SGCM-2019-1077-O, relativo a la RESOLUCION No. 003-CAH-2019 COMISION DE AREAS HISTORICAS Y PATRIMONIO

Señor Abogado
Carlos Fernando Alomoto Rosales
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Luz Elena Coloma Escobar
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

FECHA: 06 SEP 2019 HORA: 15:13
Nº HOJA: 28 de 28
Recibido por: *[Firma]*

De mi consideración:

Por medio del presente, me dirijo a usted en atención al oficio No. GADDMQ-SGCM-2019-1077-O suscrito por el ingeniero Alex Paladines Maldonado, Coordinador de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría General del Concejo Metropolitano, mediante el cual remite la Resolución No. 003-CAH-2019 emitida por la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, que en su parte pertinente dispone: "(...) *con base en las recomendaciones del informe de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda; resolvió: solicitar a usted que se informe sobre los predios derrocados Nros. 94877, 3695516, 8108 y 50843; y, además, que se detalle si el predio No. 80564 cuenta o no con un expediente abierto.*"

En tal virtud, me permito indicar que una vez revisadas las bases de datos y archivos de las Direcciones de Instrucción, Resolución y Ejecución de la Agencia Metropolitana de Control, se verificó que no existe trámite administrativo iniciado sobre los predios No. 3695516 (Titusunta López Daniel), y No. 8108 (Castillo Soto Rosario).

Por otro lado, cabe señalar que respecto a los predios No. 94877 (Prieto Avellaneda Gloria), No. 50843 (Hoyos Santacoloma Angela); y, No. 80564 (Manuela Moreira Delgado), existen procedimientos administrativos sancionadores que han sido sustanciados, cuentan con una resolución administrativa en firme y se encuentran en fase de ejecución. Para el efecto, adjunto los informes respectivos suscritos por los funcionarios ejecutores a cargo de los expedientes en referencia.

*Recibido 10:57
09-09-2019*

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DME-2019-0112-O

Quito, D.M., 05 de septiembre de 2019

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Abg. Fernando Andres Jarrin Cevallos
DIRECTOR METROPOLITANO DE EJECUCIÓN

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2019-1077-O

Anexos:

- Trámite_2019_09_02_11_43_36_139.pdf
- ANEXO I
- ANEXO II
- ANEXO III

Copia:

Señor Abogado
Raul Antonio Alcivar Segarra
Director Metropolitano de Resolución

| Acción | Siglas Responsable | Siglas Unidad | Fecha | Sumilla |
|---|--------------------|---------------|------------|------------|
| Elaborado por: Luis Alberto Calero Rios | lacr | AMC-DME | 2019-09-05 | |
| Revisado por: Fernando Andres Jarrin Cevallos | FAJC | AMC-DME | 2019-09-05 | <i>FJC</i> |
| Aprobado por: Fernando Andres Jarrin Cevallos | FAJC | AMC-DME | 2019-09-05 | |

Agencia Metropolitana de CONTROL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 Agencia Metropolitana de Control
 Recibido por: *Santillán* Inscrito N°: *0022*

Fecha: **26 AGO 2019** Hora: *15:42-4 Exp.*

Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMITZMS-2019-0022-M

Quito, D.M., 26 de agosto de 2019

28

PARA: Sra. Abg. Alejandra Molina Santillán
 Directora Metropolitana de Instrucción

ASUNTO: REMITO COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES UBI

De mi consideración:

En atención al Memorando No. GADDMQ-AMC-DMIT-2019-1221-M, de 06 de agosto del año en curso, suscrito por la Abg. Alejandra Molina, Directora de Instrucción, mediante el cual se pone en conocimiento el Memorando No. AMC-CP-MCV-2019-231, con el que se solicita se remita copias certificadas de los expedientes administrativos abiertos a los predios que a continuación se detallan:

| No. | UNIDAD | EXPEDIENTE | ORD. | PREDIO | DIRECCION | ADMINISTRADO | ESTADO |
|-----|--------|------------|------|-----------------|---|----------------------------------|--|
| 1 | UBIT | 021-2016 | 260 | 50843 | LUGO Y GUIPUZCOA | HOYOS SANTA COLOMA MARIA | CON PORV. DE NULIDAD (329-UDCMBI-MB-2016) |
| 2 | UBIT | 114-2016 | 260 | 50843 | LUGO Y GUIPUZCOA | HOYOS SANTA COLOMA MARIA | EXP. REMITIDO A LA DRYE PARA RESOLVER, MEMORANDO 132 DE 12-05-2017 |
| 3 | UBIT | 115-2016 | 260 | 50843 | FLORESTA Y LUGO | RUCETAMA S.A | EN ARCHIVO DE UBI REPOSA COPIAS SIMPLES |
| 4 | UBIT | 002-2017 | 260 | 94877 | ISABEL LA CATOLICA ENTRE CORUÑA Y GANGOTENA | PRIETO AVELLANEDA GLORIA CECILIA | CON PROV. DE CADUCIDAD No. 164-UDCMBI-MB-2017 |
| 5 | UBIT | 019-2017 | 260 | 94877 | ISABEL LA CATOLICA ENTRE CORUÑA Y GANGOTENA | PRIETO AVELLANEDA GLORIA CECILIA | CON PROV. DE CADUCIDAD No. 402-UDCMBI-MB-2017 |
| 6 | UBIT | 139-2017 | 260 | 94877 | ISABEL LA CATOLICA ENTRE CORUÑA Y GANGOTENA | PRIETO AVELLANADA GLORIA CECILIA | EXP. REMITIDO A LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN CON MEMORANDO N. AMC-UBI-2018-073 |
| 7 | UBIT | 064-2015 | 260 | 39938 | VISCAYA Y VALLADOLID | GUERRERO MARIA HAYDEE Y OTRO | EL ORIGINAL SE REMITE AL AB. JAIME ANDRES VILLACRESES VALLE, DIRECTOR DE EJECUCIÓN AMC, CON MEMORANDO AMC-UMASA-ZMS-ZMS-2018-372 DE FECHA 13/09/2018 |
| 8 | | | | 41954 / 3695516 | | TITUSANTA LOPEZ DANIEL OMAR | NO SE REGISTRA EXP. ABIERTO |
| 9 | | | | 8108 | | CASTILLO SOTO ROSARIO | NO SE REGISTRA EXP. ABIERTO |

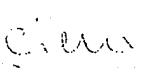
Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMITZMS-2019-0022-M

Quito, D.M., 26 de agosto de 2019

En tal sentido esta Unidad de control ha procedido a la revisión conforme a lo solicitado, verificándose la existencia de expedientes abiertos en la Unidad de Bienes Inventariados en los predios indicados en el cuadro que antecede, en referencia a los numeros de predios 3695516 / 41954, y 8108. no se registran expedientes administrativos abiertos. De lo anotado, remito copias certificadas de los expedientes 021-2016, 002-2017, 019-2017, a excepción del expediente 115-2016, que se remite en copias simples.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Sr. Jaime Eduardo Múriel Cayancela
SECRETARIO ABOGADO



Anexos: COPIAS CERTIFICADAS EXP. 021-2016, 002-2017, 019-2017. COPIAS SIMPLES EXP. 115-2016.

ANEXO I

PREDIO No. 80564

(Manuela Moreira Delgado)

ANEXO I

PREDIO No. 80564

(Manuela Moreira Delgado)

AYUDA MEMORIA

| EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 94-2017 BIENES INVENTARIADOS | |
|--|--|
| FECHA | ACTIVIDAD |
| 31 de julio del 2017 | Fundamentado en Informe Técnico ITDI 17-1603-C, mediante el cual en la parte de observaciones, hechos constatados manifiesta, "(...), se realiza la inspección en el predio N° 80564, en el que revisado el IRM se logró verificar que dicha edificación pertenece a un bien inventariado de Áreas Históricas del DMQ, razón por lo que se rectifica la presunta infracción basada en la Ordenanza 172-432 por la Ordenanza 260 artículo 70) construcción sin acta de aprobación o sin registro de planos o sin licencia de construcción- DESCRIPCION de supuesta infracción en obra 490 m2"; |
| 20 de septiembre de 2017 | Auto de Inicio de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 094-UDCMBI-MB-2017, se notificar a los herederos del señor SANDOVAL MOYA JUAN FRANCISCO Y/O MANUELA OLIVIA MOREIRA DELGADO C.C. 13006334787 BARRIO LA FLORESTA LUIS CORDERO E12-141 Y TOLEDO, PREDIO 80564, CLAVE CATASTRAL 1030503004 , MARIA BELÉN PRADO BALDEÓN, DIEGO GERMÁN MORÁN BALDEÓN, PROYECTO: "MANUELA OLIVIA MOREIRA DELGADO", por la Infracción administrativa Construcción sin acta de aprobación o sin registro de planos o sin licencia de construcción, conforme lo estipulado en la Ordenanza Metropolitana N° 0260, Art....(70) en concordancia con la Ley Orgánica de Cultura en su transitoria Décima Primera "En el plazo de un año desde la promulgación de la presente Ley los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias, implementará las ordenanzas, normativa e instrumentos correspondientes para el cumplimiento de esta Ley..."; y el pronunciamiento legal emitido por la Procuraduría Metropolitana , mediante el cual manifiesta: "Hasta que se cumpla el plazo de la precitada disposición transitoria, en concordancia con el Artículo 170 de la Ley de Cultura, dentro del plazo previsto para el efecto, la Municipalidad, a través de la Agencia Metropolitana de Control debería continuar aplicando las disposiciones establecidas en l Ordenanza metropolitana N° 260, (...), según lo dispuesto en el literal n) De la Disposición Transitoria única de la misma, aun cuando no se ha emitido el Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura"; con la concesión de 5 días para que el administrado de contestación a los hechos imputados. |

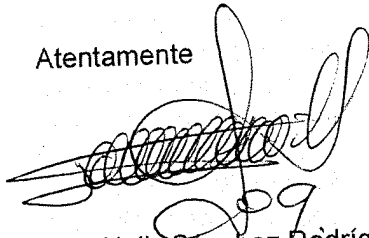
| | |
|--|--|
| <p>03 de octubre de 2017</p> | <p>Providencia N° 287-UDCMBI-2017, se dispone la documentación anexa, levantar la medida cautelar de suspensión de obra impuesta en el bien inmueble con predio 80564, ubicado en las calles Luis Cordero E12-141 y Toledo única y exclusivamente para que realice los trabajos autorizados en el permisos con el fin de precautelar el bien inmueble;, por ser el estado de la causa <u>ABRIR LA CAUSA A PRUEBA POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS</u> contados a partir de la notificación de la presente providencia, con fundamento en lo prescrito en el Art. 401 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en concordancia con lo que manifiesta el Art. 20 de la Ordenanza Metropolitana No.- 321,</p> |
| <p>05 de enero del 2018. resolución no. amc-drye-end-2018-057</p> | <p>RESUELVE: SEGUNDO.- Declarar la existencia de la infracción administrativa y responsabilizar de la misma a la señora MANUELA OLIVIA MOREIRA DELGADO C.C. 13006334787 BARRIO LA FLORESTA LUIS CORDERO E12-141 Y TOLEDO, PREDIO 80564, CLAVE CATASTRAL 1030503004, en virtud del Informe Técnico ITDI 17-1603-C, con fecha de inspección de 31 de julio de 2017 suscrito por el Ing. Arnaldo Espinoza Inspector Técnico de la Dirección de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control, DESCRIPCION de supuesta infracción en obra 490 m2" en concordancia con el Oficio N° STHV-DMDU-2017-6183 de fecha 01 de noviembre de 2017 suscrito por el Arq. José Luis Barros Director Metropolitano de Desarrollo Urbanístico de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda mediante el cual en lo principal manifiesta, "(...), el predio N° 80564 con clave catastral 10305-03-004 se encuentra dentro del Inventario Selectivo de Bienes Inmuebles Patrimoniales del Distritito Metropolitano de Quito y cuenta con una catalogación Parcial Rehabilitable"; y, el Informe Técnico de Inspección ITDI-17-2157 de fecha 23 de noviembre de 2017 suscrito por el Arq. Hugo Terán Inspector Técnico AMC que en lo principal concluye: "(...)....con los elementos que se han analizado, no se justifica la intervención en el predio inventariado por cuanto la aceptación al pedido de permisos de trabajos varios otorgado por la Secretaría de Territorio, no permitía la intervención de más de dos ítems en la cubierta del predio y se negó los otros rubros que se solicitaban por no cumplir con la Ordenanza Metropolitana 260... Como concluye en el Oficio 4019 de 1 de agosto. Literal e) Para obras mayores debe contar con la aprobación de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimoniales; para la presentación del proyecto puede contar con asesoría técnica en la Unidad de Áreas Históricas de esta Secretaría en horarios de atención al público" que es lo que se ha sancionado hasta la presente;...Por lo tanto NO JUSTIFICA la Licencia Simplificada para la intervención y deberá el administrado sujetarse a lo descrito de forma total y estricta en el Oficio 4019 de fecha 01 de agosto 2017 emitida por la Secretaría de Territorio...", TERCERO.- En razón de que el denominado fondo de garantía, que se encontraba contemplado en la ordenanza 156 sancionada con fecha 16 de Diciembre de 2011, fue derogado por la Ordenanza Metropolitana N° 0433, sancionada el 20 de septiembre de 2013, no es factible imponer una sanción pecuniaria, sin embargo se señala que la inaplicabilidad y ejecución de la multa correspondiente no constituye o implica falta de sanción y por ende se deja constancia del presente hecho para ser</p> |

considerado en el futuro en caso de existir reincidencia y en concordancia con la Ordenanza Metropolitana 0260, Art....(74) Incuria en la conservación de los inmuebles. "Cuando existiere incuria en la conservación de los inmuebles que pertenecen a las Áreas Patrimoniales urbanas y suburbanas del Distrito Metropolitano de Quito, el Comisario Zonal respectivo notificará a los propietarios a fin de que inicien los procesos de restitución de las características tipológicas y morfológicas de la edificación en un plazo no mayor de 90 días. Si las acciones de reparación o rehabilitación no se produjeren en el plazo establecido, el Comisario Zonal seguirá inmediatamente el procedimiento que establece el Art....(75) para que el inmueble sea declarado de utilidad pública y expropiado de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás normativa conexas; se **CONCEDE** el plazo de 90 días para que la señora **MANUELA OLIVIA MOREIRA DELGADO C.C. 13006334787 BARRIO LA FLORESTA LUIS CORDERO E12-141 Y TOLEDO, PREDIO 80564, CLAVE CATASTRAL 1030503004**, presenten en esta Dirección el permiso correspondiente, con el cual justifique los trabajos realizados en exceso en el inmueble intervenido que motivaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador; caso contrario se deberá realizar su demolición, derrocamiento y/o retiro de todas aquellos procesos constructivos e intervenciones efectuadas en el inmueble; así como también la restitución de aquellos eliminados, dentro del plazo concedido, manteniendo las características tipológicas, morfológicas y materiales de la edificación, constantes en su estado original de conformidad al Art....(70) de la ordenanza 260 sancionada el 10 de junio de 2008. **CUARTO.-** Advertir a la señora **MANUELA OLIVIA MOREIRA DELGADO C.C. 13006334787**, que de incumplir con lo dispuesto en esta Resolución así como la violación de los sellos de suspensión de obras se procederá con la imposición de las multas compulsorias progresivas de conformidad con lo establecido en el artículo 380 del COOTAD, en concordancia con el Art. 25 de la Ordenanza 321. Sancionada el 18 de octubre de 2010. **QUINTO.-** Advertir a la señora **MANUELA OLIVIA MOREIRA DELGADO C.C. 13006334787**, que de acuerdo al contenido de los artículos 378, 379, 381 y 397 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización en concordancia con el artículo 26 de la Ordenanza Metropolitana N° 0321, los cuales hacen referencia a las obligaciones de hacer, no hacer o de soportar; en caso de incumplimiento de la disposición contenida en esta resolución, esta Autoridad Metropolitana ordenará la ejecución en forma subsidiaria de aquellos actos contenidos y que el obligado no hubiere cumplido, a costa de este, con el apoyo las instituciones municipales y nacionales pertinentes; en este evento, se recuperarán los valores invertidos por la vía coactiva. **SEXTO.-** De acuerdo a lo dispuesto por la Procuraduría Metropolitana, para el caso de interponer Recurso de Apelación al presente acto administrativo, el mismo deberá presentarse directamente ante dicha entidad."

| | |
|-------------------------|---|
| 08 de marzo del 2018 | Providencia de Ejecución No. DRYE-AMC-AM-2018-633, se dispone: "En virtud al cumplimiento de lo ordenado por autoridad competente mediante Resolución No. AMC-DRYE-END-2018-0057 Levántese la medida cautelar de suspensión de obra impuesta sobre el inmueble, en razón del escrito presentado por la administrada mediante el cual adjunta"... Copia de la Licencia de Trabajos Varios No. 2017-80564-01, copia de la nueva ficha de inventario del predio No. 80564 sobre el cual se procede a desvincular del inventario la Floresta..." y una vez verificada la documentación respectiva se constata que justifica LOS TRABAJOS REALIZADOS...", declárese el ARCHIVO del expediente administrativo No. 94-2017-UDC-UBIT". |
|-------------------------|---|

Hasta Aquí las actuaciones del expediente en mención, particular que pongo en conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente



Dra. Nelly Sanchez Rodríguez
FUNCIONARIA DECISORA
DIRECCION METROPOLITANA DE EJECUCION

61
5/1/18
ES

EXPEDIENTE N°. 94-2017-UDCMBIT
RESOLUCION No. AMC-DRYE-END-2018-0057

(ORDM 260 ART. 70)

Señora:

MANUELA OLIVIA MOREIRA DELGADO

C.C. 13006334787

DIRECCION: BARRIO LA FLORESTA LUIS CORDERO E12-141 Y TOLEDO

PREDIO: 80564

CLAVE CATASTRAL: 1030503004

NOTIFICACION:

Dra. Jacqueline Radulescu

CASILLERO JUDICIAL: 5633

CORREO ELECTRONICO: jacqueline.radulescu@quifatex.com

DIRECCION DE RESOLUCION Y EJECUCION, FUNCIONARIOS DECISORES GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL.- D.M. Quito, 05 de enero de 2018 a las 8h00.- **VISTOS.-** Avoco conocimiento del presente expediente administrativo en mi calidad de Funcionario Decisor de la Dirección de Resolución y Ejecución, de la Agencia Metropolitana de Control, de conformidad con la Resolución Administrativa N° 002, de 24 de marzo del 2011 y Resolución N° A017 de 19 de noviembre del 2012, en virtud de la Acción de Personal N° 117 – 39 expedida de fecha 15 de octubre del 2014 suscrita por la Supervisora Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Control para la implementación de la Ordenanza Metropolitana 0321 y acorde al sorteo de fecha 29 de diciembre de 2017, en el que se designa la presente causa. **ANTECEDENTES:** Del estudio de autos del presente expediente se desprende: **1.- De fojas 1 – 8** Memorando N° AMC-DMI-AT-2017-3029, de fecha 28 de julio de 2017, suscrito por el Dr. Cristian Coronel Director de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control, recibido en la UBIT con fecha 07 de septiembre de 2017; mediante el cual manifiesta "En atención al memorando N° AMC-UBI-2017-212 con trámite interno N° 1317, en el que se solicita se rectifique o ratifique la infracción del acta de verificación N° 0003025 con fecha 14 de junio de 2017; me permito adjuntar informe técnico N° ITDI-17-1603-c"; al que se anexa el Informe Técnico ITDI 17-1603-C, con fecha de inspección de 31 de julio de 2017 suscrito por el Ing. Arnaldo Espinoza Inspector Técnico de la Dirección de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control, mediante el cual en la parte de observaciones, hechos constatados manifiesta, "(...), se realiza la inspección en el predio N° 80564, en el que revisado el IRM se logró verificar que dicha edificación pertenece a un bien inventariado de Áreas Históricas del DMQ, razón por lo que se rectifica la presunta infracción basada en la Ordenanza 172-432 por la Ordenanza 260 artículo 70) construcción sin acta de aprobación o sin registro de planos o sin licencia de construcción- DESCRIPCION de supuesta infracción en obra 490 m2"; Adjunta Memorando N° AMC-UBI-2017-212 de fecha de 25 de julio de 2017, Memorando N° AMC-DMI-AT-2017-2634 de fecha 14 de julio de 2017; y, Acta de Verificación N° 0003025 de fecha 04 de julio de 2017; **2.- De fojas 9-10** consta Auto de Inicio de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 094-UDCMBI-MB-2017 de fecha 20 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Milton Borja en su calidad de Instructor Metropolitano, en la cual se dispone notificar a los herederos del señor SANDOVAL MOYA JUAN FRANCISCO Y/O MANUELA OLIVIA MOREIRA

Calles El Sol N39-188 y El Universo. Teléfono: 3952-300 ext. 28206

DENUNCIAS

www.agenciadecontrol.quito.gob.ec 1800 500 900

DELGADO C.C. 13006334787 BARRIO LA FLORESTA LUIS CORDERO E12-141 Y TOLEDO, PREDIO 80564, CLAVE CATASTRAL 1030503004, MARIA BELÉN PRADO BALDEÓN, DIEGO GERMÁN MORÁN BALDEÓN, PROYECTO: "MANUELA OLIVIA MOREIRA DELGADO", conforme el antes mencionado el Informe Técnico ITDI 17-1603-C, con fecha de inspección de 31 de julio de 2017 suscrito por el Ing. Arnaldo Espinoza Inspector Técnico de la Dirección de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control, mediante el cual en la parte de observaciones, hechos constatados manifiesta, "(...), se realiza la inspección en el predio N° 80564, en el que revisado el IRM se logró verificar que dicha edificación pertenece a un bien inventariado de Áreas Históricas del DMQ, razón por lo que se rectifica la presunta infracción basada en la Ordenanza 172-432 por la Ordenanza 260 artículo 70) construcción sin acta de aprobación o sin registro de planos o sin licencia de construcción- DESCRIPCIÓN de supuesta infracción en obra 490 m²" por la Infracción administrativa Construcción sin acta de aprobación o sin registro de planos o sin licencia de construcción, conforme lo estipulado en la Ordenanza Metropolitana N° 0260, Art... (70) en concordancia con la Ley Orgánica de Cultura en su transitoria Décima Primera "En el plazo de un año desde la promulgación de la presente Ley los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias, implementará las ordenanzas, normativa e instrumentos correspondientes para el cumplimiento de esta Ley..."; y el pronunciamiento legal emitido por la Procuraduría Metropolitana, mediante el cual manifiesta: "Hasta que se cumpla el plazo de la precitada disposición transitoria, en concordancia con el Artículo 170 de la Ley de Cultura, dentro del plazo previsto para el efecto, la Municipalidad, a través de la Agencia Metropolitana de Control debería continuar aplicando las disposiciones establecidas en la Ordenanza metropolitana N° 260, (...), según lo dispuesto en el literal n) De la Disposición Transitoria única de la misma, aun cuando no se ha emitido el Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura"; con la concesión de 5 días para que el administrado de contestación a los hechos imputados, a fin de que justifique haber adecuado su conducta a la norma jurídica infringida, o en su caso, su allanamiento a los hechos imputados, de conformidad con los artículos innumerados 19 y 20 de la Ordenanza Metropolitana N° 0321, CON aplicación de medida cautelar (Sello de Suspensión de Obra N° DMQ-26-BIN-0209) conforme lo estipulado en el Art. 390 del COOTAD en concordancia con el inciso cuarto del Art. 395 del mismo cuerpo legal y el Art. 22 de la Ordenanza Metropolitana 0321, con la respectiva razón de colocación de sellos suscrita por el Abg. Diego Tituaña Secretario-Abogado que certifica; (debidamente notificado a las partes).- 3.- De fojas 11-12, consta escrito con fecha 26 de septiembre de 2017 suscrito por la señora MANUELA OLIVIA MOREIRA DELGADO C.C. 13006334787 y la Dra. Jacquelline Radulescu en calidad de abogada patrocinadora con señalamiento de casillero judicial N° 5633; mediante el cual en la parte de PETICIÓN Y FUNDAMENTO JURÍDICO, manifiesta: 1. "Se respeten mis legítimos derechos amparada en la legitimidad de los actos administrativos, puntualmente en este caso a la licencia de trabajos varios emitida con fecha 15 de agosto de 2017, en la que se me autoriza la ejecución de los trabajos emergentes que actualmente se encuentran suspendidos de manera totalmente ilegal" 2. "Se deje sin efecto la medida cautelar de suspensión de obra, en virtud de que por la naturaleza de tal medida ésta evita de acuerdo a la Ley el cometimiento de un acto ilegal o la continuación de una conducta ilegal, misma que se ha subsanado de manera absoluta con la obtención de la licencia de trabajos varios y de todos sus requerimientos previos" 3. "Finalmente solicito que se proceda al Archivo del expediente por no tener fundamento con el objeto de no continuar el detrimento a mi patrimonio y el perjuicio hacia mi persona"; 4.- De fojas 13-20; Escrito de fecha 27 de septiembre de 2017 suscrito por la Dra. Jacqueline Radulescu, mediante el cual en lo principal manifiesta: "(...), 1. El día 26 de septiembre se presentó la contestación al auto de inicio antes referido exponiendo todos los puntos a mi favor sobre el perjuicio que se me está causando al mantener la medida cautelar de suspensión de obra en el inmueble de mi propiedad" 2. "Sobre lo anterior debo ratificar de manera contundente nuevamente mi petición en virtud de que se requieren como ya manifesté en mi anterior escrito, la urgencia de proceder con los trabajos de contención bajo riesgo de que si continúa pasando el tiempo y nuevamente existen condiciones climáticas desfavorables, la construcción existente es decir la fachada actual (que al paso se ha dicho es la única razón por la que la técnica del IMP realizó la inclusión de mi propiedad en el

Calles El Sol N39-188 y El Universo. Teléfono: 3952-300 ext. 28206

DENUNCIAS
www.agenciadecontrol.quito.gob.ec 1800 500 900

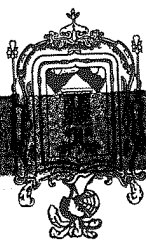
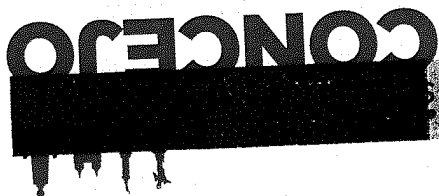
62
S.M.
24

inventario selectivo, porque nunca conoció el distributivo interno) puede deteriorarse de manera vertiginosa sufriendo daños irreversibles". 3. "En tal virtud nuevamente solicitó que de manera inmediata se realice el levantamiento del sello de suspensión de obra para poder continuar con las obras urgentes de contención o así evitar la total destrucción del bien inmueble o aún peor el daño en la persona de cualquiera de los vecinos por constituir un peligro el estado actual del bien". 4. "Lo anterior se solicita de acuerdo a los permisos y licencias obtenidas hace más de un mes consistentes en el informe favorable de la Secretaría de Territorio que se adjunta y la Licencia de Trabajos Varios cuya copia fotostática se adjunta también". 5 "Los trabajos varios de contención urgente se realizarán únicamente de acuerdo a los documentos técnicos antes referidos y sobre los términos y parámetros permitidos en los mismos". 6. "Solicito señor Instructor se sirva levantar de manera inmediata sin perjuicio de la prosecución del trámite administrativo, el sello de suspensión de la obra en virtud del nivel de peligrosidad que corre el inmueble, de la necesidad de realizar los trabajos de contención urgentes y más aún de la afectación que se me está causando como administrada y como persona perteneciente a un grupo vulnerable por ser mujer de la tercera edad", anexa fotocopias del oficio STHV-DMDU-4019, suscrito por el Arq. José Luis Barros Director Metropolitano de Desarrollo Urbanístico y la LMU-20 SIMPLIFICADO y demás documentos de respaldo; considérese de ser necesario al momento de resolver; **5.- De fojas 21-25**, Providencia N° 287-UDCMBI-2017 de fecha 03 de octubre de 2017 mediante la cual se agrega al expediente los antes mencionado escritos y documentos que adjunta y se dispone en atención a lo solicitado en los escritos de fechas 26 y 27 de septiembre de 2017 y a la documentación anexa, levantar la medida cautelar de suspensión de obra impuesta en el bien inmueble con predio 80564, ubicado en las calles Luis Cordero E12-141 y Toledo única y exclusivamente para que realice los trabajos autorizados en el permisos con el fin de precautelar el bien inmueble; en relación al archivo del expediente, se niega por cuanto dentro del mismo no se ha justificado documentadamente; aclarando que se abrió por la Ordenanza Metropolitana 260 art. 70 "Construcción sin acta de aprobación o sin registro de planos o son licencia de construcción"; Oficiar al Arq. Jacobo Herdoiza Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda para que disponga a quien corresponda se remita copia certificada de la ficha de inventario del predio 80564 clave catastral 1030503004; caso contrario una certificación en la que se indique si consta o no, en los registros como "Bien Inventariado"; y, por ser el estado de la causa ABRIR LA CAUSA A PRUEBA POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que el administrado/a, presente las pruebas que creyere conveniente, todo esto con fundamento en lo prescrito en el Art. 401 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en concordancia con lo que manifiesta el Art. 20 de la Ordenanza Metropolitana No.- 321, debidamente notificada; **6.- De fojas 36 - 37** Escrito de fecha 17 de octubre de 2017, suscrito por la Dra. Jacqueline Radulesco, mediante el cual en lo principal manifiesta "... (...) Sobre lo anterior solicito y dentro del término de prueba que se encuentra decurriendo adjunto copias fotostáticas de los documentos que obran del expediente y que han sido emitidos por el mismo municipio, ratifico mi petición de proceder al archivo del presente expediente administrativo": 1. "Ficha de inventario emitido por el IMP con el número de registro 00260, correspondiente al inventario selectivo de la Floresta, en la que se verifica que no existe un distributivo interior pues no se pudo ingresar al inmueble". 2. "Informe técnico favorable emitido por la Secretaría de Territorio y Vivienda N° 4019". 3. "Licencia metropolitana urbanística intervenciones constructivas menores N° 2017-80564-01 en la que constan, con dimensiones incluso, los trabajos a realizarse". 4. "Fe de recepción de los escritos presentados adjuntando la documentación antes descrita en la Agencia Metropolitana de Control". 5. "Copias a escala de los planos para la obtención de los permisos y licencia antes descritos. Solicito se sirva incorporar al expediente la documentación que se adjunta y tenerla como prueba a mi favor, sin perjuicio de constar a la presente fechas"; se adjunta documentos de respaldo; **7.- De fojas 38-40**, Oficio N° AMC-UDCMBI-2017-201 de fecha 03 de octubre de 2017 solicitando al Arq. Jacobo Herdoiza Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda para que disponga a quien corresponda se remita copia certificada de la ficha de inventario del predio 80564 clave catastral 1030503004; caso contrario una certificación en la que se indique si consta o no, en los registros como "Bien Inventariado"; **8.- De fojas 41**, Oficio N° STHV-DMDU-

2017-6183 de fecha 01 de noviembre de 2017 e ingreso a la Dirección de Instrucción AMC 06 de noviembre de 2017, suscrito por el Arq. José Luis Barros Director Metropolitano de Desarrollo Urbanístico de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda mediante el cual en lo principal manifiesta, "(...), el predio N° 80564 con clave catastral 10305-03-004 se encuentra dentro del Inventario Selectivo de Bienes Inmuebles Patrimoniales del Distrito Metropolitano de Quito y cuenta con una catalogación Parcial Rehabilitable" más documentación anexa; **9.- De fojas 45-46**, Providencia N° 325-UDCMBI-MB-2017 de fecha 07 de noviembre de 2017 mediante la cual se agrega al expediente los antes mencionados Escrito de fecha 17 de octubre de 2017, suscrito por la Dra. Jacqueline Radulesco y Oficio N° STHV-DMDU-2017-6183 de fecha 01 de noviembre de 2017, y se dispone a lo manifestado por la administrada se le indica a la administrada tomar en cuenta el contenido del Art. (56) de la Ordenanza Metropolitana 260; se le indica también que el presente expediente administrativo se abrió por la Ordenanza 260 Art. 70, de conformidad con el Informe Técnico ITDI 17-1603-C de fecha 31 de julio de 2017; es decir que la documentación constante en el presente expediente no justifica la presunta infracción; y por lo tanto el archivo solicitado se niega por improcedente; y, se Oficia a la Dirección de Inspección AMC una inspección conjunta con señalamiento de día hora para su efecto (21/12/2017 a las 9h30) con el fin de obtener más elementos de convicción; debidamente notificada; **10.- De fojas 48 – 53**, Memorando N° AMC-DMI-2017-4462 de fecha 23 de noviembre de 2017 suscrito por el Dr. Cristian Coronel mediante el cual remite el Informe Técnico de Inspección ITDI-17-2157 de fecha 23 de noviembre de 2017 suscrito por el Arq. Hugo Terán Inspector Técnico AMC que en lo principal concluye: "(...)...con los elementos que se han analizado, no se justifica la intervención en el predio inventariado por cuanto la aceptación al pedido de permisos de trabajos varios otorgado por la Secretaría de Territorio, no permita la intervención de más de dos ítems en la cubierta del predio y se negó los otros rubros que se solicitaban por no cumplir con la Ordenanza Metropolitana 260... Como concluye en el Oficio 4019 de 1 de agosto. Literal e) Para obras mayores debe contar con la aprobación de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimoniales; para la presentación del proyecto puede contar con asesoría técnica en la Unidad de Áreas Históricas de esta Secretaría en horarios de atención al público" que es lo que se ha sancionado hasta la presente; ... Por lo tanto **NO JUSTIFICA la Licencia Simplificada para la intervención y deberá el administrado sujetarse a lo descrito de forma total y estricta en el Oficio 4019 de fecha 01 de agosto 2017 emitida por la Secretaría de Territorio...**" (consta archivo fotográfico); **11.- De fojas 54-57** Providencia N° 373-UDCMBI-MB-2017 de fecha 04 de diciembre de 2017 mediante la cual dispone agregar al expediente el antes mencionado Memorando N° AMC-DMI-2017-4462 de fecha 23 de noviembre de 2017 suscrito por el Dr. Cristian Coronel mediante el cual remite el Informe Técnico de Inspección ITDI-17-2157 de fecha 23 de noviembre de 2017 suscrito por el Arq. Hugo Terán Inspector Técnico AMC, mismo que se corre traslado a las partes; y se dispone en virtud del mismo de conformidad con la Ordenanza Metropolitana 0321 art. 22 numeral 3 SUSPENDER los trabajos realizados en el predio N° 80564, materia del presente expediente administrativo para lo cual se impondrán los sellos de suspensión de obra necesarios; y, por ser el estado de la causa pasar Autos para Resolver, realizar el informe de fin de instrucción y REMITIR el expediente íntegro al funcionario Resolutor de la Unidad para que proceda conforme a Derecho corresponda; todo esto con fundamento en lo prescrito en el Art. 23 numeral 1 de la Ordenanza Metropolitana No.- 321, con la respectiva razón de colocación de sellos (DMQ-26-BIN-0078) suscrita por el Abg. Jaime Broncano Secretario-Abogado que certifica; (debidamente notificado a las partes); **12.- A fojas 58-60**, agréguese al expediente el informe de fin de Instrucción N° 062-MB-2017 de fecha 06 de diciembre del 2017. Para resolver se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Que esta autoridad es competente para conocer y resolver en primera instancia administrativa las infracciones a la normativa municipal que en razón de la materia y territorio se encuentren sujetas al ordenamiento jurídico emitido por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización que dispone "Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa. Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia

Calles El Sol N39-188 y El Universo. Teléfono: 3952-300 ext. 28206

www.agenciadecontrol.quito.gob.ec **DENUNCIAS** 1800 500 900



63
S. J. V.
E.S.
T.M.

establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República”, esta potestad está dada en razón de precautar las funciones dadas al Gobierno Municipal dispuesto en el literal (n) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; que dispone “n) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;”, en concordancia con la Disposición Transitoria Cuarta, Numeral Tercero de la Ordenanza Metropolitana 0321, de Octubre de 2010. Que tratan sobre la competencia otorgada a la Agencia Metropolitana de Control y sus servidores.

SEGUNDO.- Del procedimiento administrativo sancionador se verifica que se ha cumplido el trámite previsto en la legislación adjetiva, aplicando las garantías del debido proceso consagradas en el Art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con las disposiciones emitidas en el artículo 401 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización que señala: “El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho”, y la Ordenanza Metropolitana 0321, de Octubre de 2010, que determina el procedimiento regular para estos procesos, razón por lo que se declara la validez del procedimiento administrativo sancionador.

TERCERO.- Es obligación de la Administración probar las aseveraciones vertidas en su libelo inicial, de igual forma por parte de esta autoridad se ha verificado el cumplimiento de las disposiciones emanadas en la Constitución de la República en sus artículos 75, que dice “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”, en concordancia con el artículo 82 que dispone “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. y el artículo 169, que trata sobre el fin de alcanzar la justicia en los procesos que versen sobre derechos, a más de haberse justificado y demostrado el cumplimiento de los principios legales de publicidad, legalidad y contradicción de la prueba. **CUARTO.-** En relación a la prueba se considera la misma como debidamente actuada y por tanto susceptible de valoración para la resolución del trámite administrativo sancionador, y se toma en cuenta lo siguiente: a) Informe Técnico ITDI 17-1603-C, con fecha de inspección de 31 de julio de 2017 suscrito por el Ing. Arnaldo Espinoza Inspector Técnico de la Dirección de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control, mediante el cual en la parte de observaciones, hechos constatados manifiesta, “(...), se realiza la inspección en el predio N° 80564, en el que revisado el IRM se logró verificar que dicha edificación pertenece a un bien inventariado de Áreas Históricas del DMQ, razón por lo que se rectifica la presunta infracción basada en la Ordenanza 172-432 por la Ordenanza 260 artículo 70) construcción sin acta de aprobación o sin registro de planos o sin licencia de construcción- DESCRIPCIÓN de supuesta infracción en obra 490 m2”; Adjunta Memorando N° AMC-UBI-2017-212 de fecha de 25 de julio de 2017, Memorando N° AMC-DMI-AT-2017-2634 de fecha 14 de julio de 2017; y, Acta de Verificación N° 0003025 de fecha 04 de julio de 2017; b) Auto de Inicio de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 094-UDCMBI-MB-2017 de fecha 20 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Milton Borja en su calidad de Instructor Metropolitano, en la cual se dispone notificar a los herederos del señor SANDOVAL MOYA JUAN FRANCISCO Y/O MANUELA OLIVIA MOREIRA DELGADO C.C: 13006334787 BARRIO LA FLORESTA LUIS CORDERO E12-141 Y TOLEDO, PREDIO 80564, CLAVE CATASTRAL 1030503004, MARIA BELÉN PRADO BALDEÓN, DIEGO GERMÁN MORÁN BALDEÓN, PROYECTO: “MANUELA OLIVIA MOREIRA DELGADO”, conforme el antes mencionado el Informe Técnico ITDI 17-1603-C, con fecha de inspección de 31 de julio de 2017 suscrito por el Ing. Arnaldo Espinoza Inspector Técnico de la Dirección de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control, mediante el cual en la parte de observaciones, hechos



constatados manifiesta, "(...), se realiza la inspección en el predio N° 80564, en el que revisado el IRM se logró verificar que dicha edificación pertenece a un bien inventariado de Áreas Históricas del DMQ, razón por lo que se rectifica la presunta infracción basada en la Ordenanza 172-432 por la Ordenanza 260 artículo 70) construcción sin acta de aprobación o sin registro de planos o sin licencia de construcción- DESCRIPCIÓN de supuesta infracción en obra 490 m²" por la Infracción administrativa Construcción sin acta de aprobación o sin registro de planos o sin licencia de construcción, conforme lo estipulado en la Ordenanza Metropolitana N° 0260, Art....(70) en concordancia con la Ley Orgánica de Cultura en su transitoria Décima Primera "En el plazo de un año desde la promulgación de la presente Ley ordenanzas, normativa e instrumentos correspondientes para el cumplimiento de esta Ley..."; y el pronunciamiento legal emitido por la Procuraduría Metropolitana, mediante el cual manifiesta: "Hasta que se cumpla el plazo de la precitada disposición transitoria, en concordancia con el Artículo 170 de la Ley de Cultura, dentro del plazo previsto para el efecto, la Municipalidad, a través de la Agencia Metropolitana de Control debería continuar aplicando las disposiciones establecidas en la Ordenanza metropolitana N° 260, (...), según lo dispuesto en el literal n) De la Disposición Transitoria única de la misma, aun cuando no se ha emitido el Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura"; con la concesión de 5 días para que el administrado de contestación a los hechos imputados, a fin de que justifique haber adecuado su conducta a la norma jurídica infringida, o en su caso, su allanamiento a los hechos imputados, de conformidad con los artículos innumerados 19 y 20 de la Ordenanza Metropolitana N° 0321, CON aplicación de medida cautelar (Sello de Suspensión de Obra N° DMQ-26-BIN-0209) conforme lo estipulado en el Art. 390 del COOTAD en concordancia con el inciso cuarto del Art. 395 del mismo cuerpo legal y el Art. 22 de la Ordenanza Metropolitana 0321, con la respectiva razón de colocación de sellos suscrita por el Abg. Diego Tituaña Secretario-Abogado que certifica; c) Escrito con fecha 26 de septiembre de 2017 suscrito por las señora MANUELA OLIVIA MOREIRA DELGADO C.C. 13006334787 y la Dra. Jacqueline Radulescus en calidad de abogada patrocinadora con señalamiento de casillero judicial N° 5633; mediante el cual en la parte de PETICION Y FUNDAMENTO JURIDICO, manifiesta: 1. "Se respeten mis legítimos derechos amparada en la legitimidad de los actos administrativos, puntualmente en este caso a la licencia de trabajos varios emitida con fecha 15 de agosto de 2017, en la que se me autoriza la ejecución de los trabajos emergentes que actualmente se encuentran suspendidos de manera totalmente ilegal" 2. "Se deje sin efecto la medida cautelar de suspensión de obra, en virtud de que por la naturaleza de tal medida ésta evita de acuerdo a la Ley el cometimiento de un acto ilegal o la continuación de una conducta ilegal, misma que se ha subsanado de manera absoluta con la obtención de la licencia de trabajos varios y de todos sus requerimientos previos" 3. "Finalmente solicito que se proceda al Archivo del expediente por no tener fundamento con el objeto de no continuar el detrimento a mi patrimonio y el perjuicio hacia mi persona"; d) Escrito de fecha 27 de septiembre de 2017 suscrito por la Dra. Jacqueline Radulescu, mediante el cual en lo principal manifiesta: "(...), 1. El día 26 de septiembre se presentó la contestación al auto de inicio antes referido exponiendo todos los puntos a mi favor sobre el perjuicio que me está causando al mantener la medida cautelar de suspensión de obra en el inmueble de mi propiedad" 2. "Sobre lo anterior debo ratificar de manera contundente nuevamente mi petición en virtud de que se requieren como ya manifesté en mi anterior escrito, la urgencia de proceder con los trabajos de contención bajo riesgo de que si continúa pasando el tiempo y nuevamente existen condiciones climáticas desfavorables, la construcción existente es decir la fachada actual (que al paso se ha dicho es la única razón por la que la técnica del IMP realizó la inclusión de mi propiedad en el inventario selectivo, porque nunca conoció el distributivo interno) puede deteriorarse de manera vertiginosa sufriendo daños irreversibles". 3. "En tal virtud nuevamente solicito que de manera inmediata se realice el levantamiento del sello de suspensión de obra para poder continuar con las obras urgentes de contención o así evitar la total destrucción del bien inmueble o aún peor el daño en la persona de cualquiera de los vecinos por constituir un peligro el estado actual del bien". 4. "Lo anterior se solicita de acuerdo a los permisos y licencias obtenidas hace más de un mes consistentes en el informe favorable de la Secretaría de Territorio que se adjunta y la Licencia de Trabajos Varios cuya

Calles El Sol N39-188 y El Universo. Teléfono: 3952-300 ext. 28206

DENUNCIAS
www.agenciadecontrol.quito.gob.ec 1800 500 900

CONSEJO



copia fotostática se adjunta también". 5 "Los trabajos varios de contención urgente se realizarán únicamente de acuerdo a los documentos técnicos antes referidos y sobre los términos y parámetros permitidos en los mismos". 6. "Solicito señor Instructor se sirva levantar de manera inmediata sin perjuicio de la prosecución del trámite administrativo, el sello de suspensión de la obra en virtud del nivel de peligrosidad que corre el inmueble, de la necesidad de realizar los trabajos de contención urgentes y más aún de la afectación que se me está causando como administrada y como persona perteneciente a un grupo vulnerable por ser mujer de la tercera edad", anexa fotocopias del oficio STHV-DMDU-4019, suscrito por el Arq. José Luis Barros Director Metropolitano de Desarrollo Urbanístico y la LMU-20 SIMPLIFICADO y demás documentos de respaldo; e) Providencia N° 287-UDCMBI-2017 de fecha 03 de octubre de 2017 mediante la cual se agrega al expediente los antes mencionado escritos y documentos que adjunta y se dispone en atención a lo solicitado en los escritos de fechas 26 y 27 de septiembre de 2017 y a la documentación anexa, levantar la medida cautelar de suspensión de obra impuesta en el bien inmueble con predio 80564, ubicado en las calles Luis Cordero E12-141 y Toledo única y exclusivamente para que realice los trabajos autorizados en el permisos con el fin de precautelar el bien inmueble; en relación al archivo del expediente, se niega por cuanto dentro del mismo no se ha justificado documentadamente; aclarando que se abrió por la Ordenanza Metropolitana 260 art. 70 "Construcción sin acta de aprobación o sin registro de planos o son licencia de construcción"; Oficiar al Arq. Jacobo Herdoiza Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda para que disponga a quien corresponda se remita copia certificada de la ficha de inventario del predio 80564 clave catastral 1030503004; caso contrario una certificación en la que se indique si consta o no, en los registros como "Bien Inventariado"; y, por ser el estado de la causa ABRIR LA CAUSA A PRUEBA POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que el administrado/a, presente las pruebas que creyere conveniente, todo esto con fundamento en lo prescrito en el Art. 401 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en concordancia con lo que manifiesta el Art. 20 de la Ordenanza Metropolitana No.- 321; f) Escrito de fecha 17 de octubre de 2017, suscrito por la Dra. Jacqueline Radulesco, mediante el cual en lo principal manifiesta "...(...)Sobre lo anterior solicito y dentro del término de prueba que se encuentra decurriendo adjunto copias fotostáticas de los documentos que obran del expediente y que han sido emitidos por el mismo municipio, ratifico mi petición de proceder al archivo del presente expediente administrativo": 1. "Ficha de inventario emitido por el IMP con el número de registro 00260, correspondiente al inventario selectivo de la Floresta, en la que se verifica que no existe un distributivo interior pues no se pudo ingresar al inmueble". 2. "Informe técnico favorable emitido por la Secretaría de Territorio y Vivienda N° 4019". 3. "Licencia metropolitana urbanística intervenciones constructivas menores N° 2017-80564-01 en la que constan, con dimensiones incluso, los trabajos a realizarse". 4. "Fe de recepción de los escritos presentados adjuntando la documentación antes descrita en la Agencia Metropolitana de Control". 5. "Copias a escala de los planos para la obtención de los permisos y licencia antes descritos. Solicito se sirva incorporar al expediente la documentación que se adjunta y tenerla como prueba a mi favor, sin perjuicio de constar a la presente fechas"; se adjunta documentos de respaldo; g) Oficio N° STHV-DMDU-2017-6183 de fecha 01 de noviembre de 2017 e ingreso a la Dirección de Instrucción AMC 06 de noviembre de 2017, suscrito por el Arq. José Luis Barros Director Metropolitano de Desarrollo Urbanístico de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda mediante el cual en lo principal manifiesta, "...), el predio N° 80564 con clave catastral 10305-03-004 se encuentra dentro del Inventario Selectivo de Bienes Inmuebles Patrimoniales del Distrito Metropolitano de Quito y cuenta con una catalogación Parcial Rehabilitable" más documentación anexa; h) Providencia N° 325-UDCMBI-MB-2017 de fecha 07 de noviembre de 2017 mediante la cual se agrega al expediente los antes mencionados Escrito de fecha 17 de octubre de 2017, suscrito por la Dra. Jacqueline Radulesco y Oficio N° STHV-DMDU-2017-6183 de fecha 01 de noviembre de 2017, y se dispone a lo manifestado por la administrada se le indica a la administrada tomar en cuenta el contenido del Art. (56) de la Ordenanza Metropolitana 260; se le indica también que el presente expediente administrativo se abrió por la Ordenanza 260 Art. 70, de conformidad con el Informe Técnico ITDI 17-1603-C de fecha 31 de julio de 2017; es decir que la documentación

Calles El Sol N39-188 y El Universo. Teléfono: 3952-300 ext. 28206

DENUNCIAS

www.agenciadecontrol.quito.gob.ec 1800 500 900

constante en el presente expediente no justifica la presunta infracción; y por lo tanto el archivo solicitado se niega por improcedente; y, se Oficia a la Dirección de Inspección AMC una inspección conjunta con señalamiento de día hora para su efecto (21/12/2017 a las 9h30) con el fin de obtener más elementos de convicción; **i) DE MANERA ESPECIAL** Informe Técnico de Inspección ITDI-17-2157 de fecha 23 de noviembre de 2017 suscrito por el Arq. Hugo Terán Inspector Técnico AMC que en lo principal concluye: "(...)....con los elementos que se han analizado, no se justifica la intervención en el predio inventariado por cuanto la aceptación al pedido de permisos de trabajos varios otorgado por la Secretaría de Territorio, no permitía la intervención de más de dos ítems en la cubierta del predio y se negó los otros rubros que se solicitaban por no cumplir con la Ordenanza Metropolitana 260... Como concluye en el Oficio 4019 de 1 de agosto. Literal e) Para obras mayores debe contar con la aprobación de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimoniales; para la presentación del proyecto puede contar con asesoría técnica en la Unidad de Áreas Históricas de esta Secretaría en horarios de atención al público" que es lo que se ha sancionado hasta la presente; ...Por lo tanto **NO JUSTIFICA** la Licencia Simplificada para la intervención y deberá el administrado sujetarse a lo descrito de forma total y estricta en el Oficio 4019 de fecha 01 de agosto 2017 emitida por la Secretaría de Territorio..." (consta archivo fotográfico); **j)** Providencia N° 373-UDCMBI-MB-2017 de fecha 04 de diciembre de 2017 mediante la cual dispone agregar al expediente el antes mencionado Memorando N° AMC-DMI-2017-4462 de fecha 23 de noviembre de 2017 suscrito por el Dr. Cristian Coronel mediante el cual remite el Informe Técnico de Inspección ITDI-17-2157 de fecha de noviembre de 2017 suscrito por el Arq. Hugo Terán Inspector Técnico AMC, mismo que se corre traslado a las partes; y se dispone en virtud del mismo de conformidad con la Ordenanza Metropolitana 0321 art. 22 numeral 3 **SUSPENDER** los trabajos realizados en el predio N° 80564, materia del presente expediente administrativo para lo cual se impondrán los sellos de suspensión de obra necesarios; y, por ser el estado de la causa pasar Autos para Resolver, realizar el informe de fin de instrucción y **REMITIR** el expediente íntegro al funcionario Resolutor de la Unidad para que proceda conforme a Derecho corresponda; todo esto con fundamento en lo prescrito en el Art. 23 numeral 1 de la Ordenanza Metropolitana No.- 321, con la respectiva razón de colocación de sellos (DMQ-26-BIN-0078) suscrita por el Abg. Jaime Broncano Secretario-Abogado que certifica; **k)** El artículo Art.25 literal a), (ii) de la ordenanza 321 sancionada el 18 de Octubre de 2010 que dice: "...El funcionario decisor podrá imponer multas compulsorias o coercitivas para conseguir el cumplimiento de sus actos administrativos. Las multas compulsivas a) En el primer control de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo, si no se hubiese acatado la resolución, si los sellos hubieren sido violentados, si se hubiere incumplido la orden de clausura de los establecimientos que operan en el Distrito, o, si se hubiere desacatado la suspensión de una obra o de la actividad de la que se trate, el funcionario decisor aplicará una multa compulsiva o coercitiva de conformidad con las siguientes reglas; y, de ser el caso, se colocarán nuevamente los sellos de clausura. o coercitivas, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio principal, se aplicarán, mediante resolución, del siguiente modo..."; "...(ii) Para los demás casos de incumplimiento de las resoluciones, la multa compulsiva o coercitiva será de cuatro remuneraciones básicas unificadas mensuales". **l)** El artículo 70 de la ordenanza sancionada el 10 de Junio de 2008 que dice: "**Construcción sin acta de aprobación o sin registro de planos o sin licencia de construcción.-** Los que construyan, modifiquen o realicen cualquier trabajo de intervención en las edificaciones inventariadas, o de nueva edificación, sin contar con el acta de aprobación, o sin registro de planos o sin licencia de construcción, serán sancionados con multa equivalente al monto del fondo de garantía sobre la edificación total en la cual se haya realizado la intervención, sin perjuicio de que el Comisario Metropolitano ordene la suspensión de las obras, la demolición de la construcción realizada, o la restitución de los elementos que hayan sido alterados o eliminados, dependiendo esto último de la afectación ocasionada, la que será calificada por la Unidad de Control de la ciudad de la Administración Zonal correspondiente, a pedido del Comisario Metropolitano...". **QUINTO.-** Por las consideraciones expuestas se determina que las pruebas agregadas al expediente y la información obtenida por parte de esta autoridad, ha sido proporcionadas de forma directa y cumpliendo los principios constitucionales y legales para este tipo de procesos, es decir las pruebas actuadas han cumplido las formalidades necesarias para ser consideradas como

Calles El Sol N39-188 y El Universo. Teléfono: 3952-300 ext. 28206

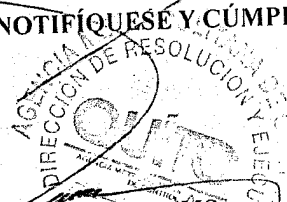
DENUNCIAS
www.agenciadecontrol.quito.gob.ec 1800 500 900

CONCEJO



válidas, del análisis objetivo legal realizado a cada una de las pruebas presentadas y la normativa vigente se ha determinado en forma fehaciente los hechos suscitados, por lo que **ESTA AUTORIDAD EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y COMPETENCIAS CONFERIDAS.- RESUELVE: PRIMERO.-** Agregar al expediente los escritos y anexos presentado por parte del administrado y tener en cuenta lo enunciado en ellos. **SEGUNDO.-** Declarar la existencia de la infracción administrativa y responsabilizar de la misma a la señora **MANUELA OLIVIA MOREIRA DELGADO C.C. 13006334787 BARRIO LA FLORESTA LUIS CORDERO E12-141 Y TOLEDO, PREDIO 80564, CLAVE CATASTRAL 1030503004**, en virtud del Informe Técnico ITDI 17-1603-C, con fecha de inspección de 31 de julio de 2017 suscrito por el Ing. Arnaldo Espinoza Inspector Técnico de la Dirección de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control, mediante el cual en la parte de observaciones, hechos constatados manifiesta, "(...); se realiza la inspección en el predio N° 80564, en el que revisado el IRM se logró verificar que dicha edificación pertenece a un bien inventariado de Áreas Históricas del DMQ, razón por lo que se rectifica la presunta infracción basada en la Ordenanza 172-432 por la Ordenanza 260 artículo 70) construcción sin acta de aprobación o sin registro de planos o sin licencia de construcción- DESCRIPCION de supuesta infracción en obra 490 m2" en concordancia con el Oficio N° STHV-DMDU-2017-6183 de fecha 01 de noviembre de 2017 e ingreso a la Dirección de Instrucción AMC 06 de noviembre de 2017, suscrito por el Arq. José Luis Barros Director Metropolitano de Desarrollo Urbanístico de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda mediante el cual en lo principal manifiesta, "(...), el predio N° 80564 con clave catastral 10305-03-004 se encuentra dentro del Inventario Selectivo de Bienes Inmuebles Patrimoniales del Distrito Metropolitano de Quito y cuenta con una catalogación Parcial Rehabilitable"; y, el Informe Técnico de Inspección ITDI-17-2157 de fecha 23 de noviembre de 2017 suscrito por el Arq. Hugo Terán Inspector Técnico AMC que en lo principal concluye: " (...)....con los elementos que se han analizado, no se justifica la intervención en el predio inventariado por cuanto la aceptación al pedido de permisos de trabajos varios otorgado por la Secretaría de Territorio, no permitía la intervención de más de dos ítems en la cubierta del predio y se negó los otros rubros que se solicitaban por no cumplir con la Ordenanza Metropolitana 260... Como concluye en el Oficio 4019 de 1 de agosto. Literal e) Para obras mayores debe contar con la aprobación de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimoniales; para la presentación del proyecto puede contar con asesoría técnica en la Unidad de Áreas Históricas de esta Secretaría en horarios de atención al público" que es lo que se ha sancionado hasta la presente;... Por lo tanto **NO JUSTIFICA** la Licencia Simplificada para la intervención y deberá el administrado sujetarse a lo descrito de forma total y estricta en el Oficio 4019 de fecha 01 de agosto 2017 emitida por la Secretaría de Territorio... ", **TERCERO.-** En razón de que el denominado **fondo de garantía**, que se encontraba contemplado en la ordenanza 156 sancionada con fecha 16 de Diciembre de 2011, fue derogado por la Ordenanza Metropolitana N° 0433, sancionada el 20 de septiembre de 2013, no es factible imponer una sanción pecuniaria, sin embargo se señala que la inaplicabilidad y ejecución de la multa correspondiente no constituye o implica falta de sanción y por ende se deja constancia del presente hecho para ser considerado en el futuro en caso de existir reincidencia y en concordancia con la Ordenanza Metropolitana 0260, Art....(74) Incuria en la conservación de los inmuebles "Cuando existiere incuria en la conservación de los inmuebles que pertenecen a las Áreas Patrimoniales urbanas y suburbanas del Distrito Metropolitano de Quito, el Comisario Zonal respectivo notificará a los propietarios a fin de que inicien los procesos de restitución de las características tipológicas y morfológicas de la edificación en un plazo no mayor de 90 días. Si las acciones de reparación o rehabilitación no se produjeren en el plazo establecido, el Comisario Zonal seguirá inmediatamente el procedimiento que establece el Art....(75) para que el inmueble sea declarado de utilidad pública y expropiado de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás normativa conexas; se **CONCEDE** el plazo de 90 días para que la señora **MANUELA OLIVIA MOREIRA DELGADO C.C. 13006334787 BARRIO LA FLORESTA LUIS CORDERO E12-141 Y TOLEDO, PREDIO 80564, CLAVE CATASTRAL 1030503004**, presenten en esta Dirección el permiso correspondiente, con el cual justifique los trabajos realizados en exceso en el inmueble intervenido que motivaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador; caso contrario se deberá realizar su demolición, derrocamiento y/o

retiro de todas aquellos procesos constructivos e intervenciones efectuadas en el inmueble; así como también la restitución de aquellos eliminados, dentro del plazo concedido, manteniendo las características tipológicas, morfológicas y materiales de la edificación, constantes en su estado original de conformidad al Art. (70) de la ordenanza 260 sancionada el 10 de junio de 2008. **CUARTO.-** Advertir a la señora **MANUELA OLIVIA MOREIRA DELGADO C.C. 13006334787**, que de incumplir con lo dispuesto en esta Resolución así como la violación de los sellos de suspensión de obras se procederá con la imposición de las multas compulsorias progresivas de conformidad con lo establecido en el artículo 380 del COOTAD, en concordancia con el Art. 25 de la Ordenanza 321. Sancionada el 18 de octubre de 2010. **QUINTO.-** Advertir a la señora **MANUELA OLIVIA MOREIRA DELGADO C.C. 13006334787**, que de acuerdo al contenido de los artículos 378, 379, 381 y 397 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización en concordancia con el artículo 26 de la Ordenanza Metropolitana N° 0321, los cuales hacen referencia a las obligaciones de hacer, no hacer o de soportar; en caso de incumplimiento de la disposición contenida en esta resolución, esta Autoridad Metropolitana ordenará la ejecución en forma subsidiaria de aquellos actos contenidos y que el obligado no hubiere cumplido, a costa de este, con el apoyo las instituciones municipales y nacionales pertinentes; en este evento, se recuperarán los valores invertidos por la vía coactiva. **SEXTO.-** De acuerdo a lo dispuesto por la Procuraduría Metropolitana, para el caso de interponer Recurso de Apelación al presente acto administrativo, el mismo deberá presentarse directamente ante dicha entidad. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Dr. Eduardo Nolivos MSc.
DIRECCION DE RESOLUCION Y EJECUCION
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL



EXPEDIENTE No. 94-2017-UDCMBIT
PROVIDENCIA DE EJECUCION No. DRYE-AMC-AM-2018-633
Causa: CONSTRUCCIÓN

Señora:

MANUELA OLIVIA MOREIRA DELGADO. C.C 13006334787

Dirección: Luis Cordero E12-141 y Toledo – La Floresta.

Predio: 80564.

Dra.

Jacqueline Radulescu

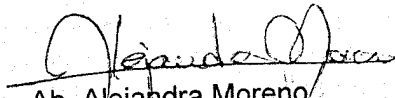
Casillero Judicial No. 5633

Correo electrónico: Jacqueline.radulescu@quifatex.com

DIRECCION DE RESOLUCION Y EJECUCION DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL. GAD DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- D.M de Quito a 08 de marzo del 2018, a las 13H55.- **VISTOS: 1).**- Avoco conocimiento de la presente causa previo sorteo realizado, en mi calidad de Funcionario Decisor de la Dirección Metropolitana de Resolución y Ejecución de la Agencia Metropolitana de Control, de conformidad con la acción de personal No. 126-775 de acuerdo a lo que determina el Art. 84 y 395 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo ordenado en la Ordenanza Metropolitana No. 321. **2).**- El escrito presentado por la señora Manuela Olivia Moreira Delgado con fecha 26 de febrero del 2018 mediante el cual en su parte pertinente manifiesta y adjunta: "...en mi calidad de propietaria del bien inmueble con número de predio No.80564 y clave catastral No. 10305-03-004, ubicado en la calle Toledo, en el sector la Floresta dentro del expediente No. 94-2017-UDCMBIT, dando cumplimiento a la resolución No. AMC-DRYE-END-2018-00057, dentro del plazo concedido, ante usted solicito lo siguiente y adjunto los documentos que se aparejan a la solicitud: 1- Se adjunta licencia de trabajos varios No. 2017-80564-01 emitida por la administración Zonal Eugenio Espejo, misma que se emitió bajo el presupuesto del informe de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio de Quito, y misma que ampara las modificaciones realizadas dentro del inmueble, puesto que la fachada se ha mantenido intacta. Se realiza la referida aclaración en virtud de que en la inicial ficha de inventario el inmueble constaba dentro del inventario selectivo del Barrio La Floresta de manera injustificada, puesto que en dicha ficha existía la indicación de la técnica a cargo de no haber podido conocer el interior del inmueble. 2- Sobre lo anterior adicionalmente se adjunta copia certificada del Oficio No. SGC0625 de 20 de febrero de 2018 dirigido al señor Jacobo Herdoíza, en calidad de Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda, notificándole que el inmueble de mi propiedad al momento no tiene elementos patrimoniales de acuerdo a la nueva ficha de inventario levantada por el Instituto Metropolitano de Patrimonio conforme la última calificación realizada del inmueble que es de 13 por lo que no tiene calificación de patrimonial mínima. 3- Por lo anterior también se adjunta una copia fotostática de la nueva ficha de inventario sobre la cual se procede a desvincular al predio de mi propiedad del patrimonio selectivo de la

Floresta. 4- He obtenido la licencia de trabajos varios cuya copia fotostática se anexa a esta solicitud No. 2017-80564-01, la cual me autoriza entre otras actividades al retiro de escombros y cambio de pisos y paredes en las superficies especificadas en dicho permiso. En tal virtud solicito se sirva proceder con el levantamiento de la medida de suspensión de obra impuesta por el Dr. Milton Borja en calidad de instructor de la causa y el archivo definitivo del expediente iniciado en mi contra,..."- **En lo principal, esta Autoridad Metropolitana, en ejercicio de las facultades legales. DISPONE:**

PRIMERO.- Agregar al expediente los documentos que anteceden.- **SEGUNDO.-** En virtud al cumplimiento de lo ordenado por autoridad competente mediante Resolución No. AMC-DRYE-END-2018-0057 levántese la medida cautelar de Suspensión de Obra impuesta sobre el inmueble propiedad de la señora Manuela Olivia Moreira Delgado (Sandoval Moya Juan Francisco), para el efecto procédase al retiro del sello No. DMQ-26-BIN-0078. **TERCERO.-** En razón del escrito presentado por la administrada mediante el cual se adjunta: "...copia de Licencia de Trabajos Varios No. 2017-80564-01, copia de nueva ficha de inventario del predio No. 80564 sobre el cual se procede a desvincular del Inventario La Floresta..." y una vez verificada la documentación respectiva se constata que **JUSTIFICA** los trabajos realizados...", declárese el **ARCHIVO** del expediente administrativo N° **94-2017-UDCMBIT**; para el efecto se remitirá a la Secretaría General de la AMC el expediente físico a fin de que proceda con su custodia.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**



Ab. Alejandra Moreno

**FUNCIONARIA DECISORA DE LA DIRECCION
METROPOLITANA DE RESOLUCION Y EJECUCION
GAD MDMQ - AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**

Elaborado: M.Sanabria

